



CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA

## **Matizaciones importantes respecto al Colegio de Enfermería de Madrid:**

### **1. No disponemos información de cambio o modificación alguna en la junta de gobierno de este Colegio provincial:**

Hasta el momento, el Consejo General de Enfermería no ha recibido ninguna comunicación sobre cambios producidos (de ningún tipo) en la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de Madrid.

### **2. En el caso concreto de la Comunidad de Madrid, el Consejo General de Enfermería no tiene competencias para resolver recurso alguno respecto de los actos de la Junta de Gobierno de dicha institución.**

#### A. Legislación vigente:

**La competencia para la actuación** del Consejo General de Enfermería ante cualquier tipo de actos de los órganos colegiales **depende de lo estipulado en los Estatutos de cada Colegio y la respectiva Ley autonómica de Colegios profesionales.**

Así, hay CC.AA en las que los colegiados que estén en desacuerdo con la actuación de la junta de Gobierno pueden presentar un recurso corporativo ante el Consejo General como paso previo a recurrir a la vía judicial de lo contencioso administrativo. Sin embargo, en otras CC.AA, dicho recurso corporativo no se presenta ante el Consejo General sino frente a una entidad circunscrita al territorio autonómico que puede ser un Consejo Autonómico de Colegios Provinciales si lo hubiere, o una Comisión de Recursos existente dentro del propio Colegio provincial.

#### B. Situación en la Comunidad de Madrid:

En el caso concreto de todos los colegios profesionales de Madrid (incluyendo, por supuesto, el de Enfermería) la legislación autonómica retiró todas las competencias de actuación de los Consejos Generales (entidades de ámbito nacional de todas las profesiones colegiadas), respecto cualquier litigio promovido como consecuencia de una actuación del Colegio o de su junta de Gobierno.

### **C. Legislación aplicable en el Colegio de Enfermería de Madrid:**

En el Caso del Colegio de Enfermería de Madrid, en su calidad de institución uniprovincial (Colegio provincial y organización autonómica) la **legislación vigente** es la siguiente:

a) La Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid (Año 1997, art. 21) establece:

1. **Contra las resoluciones de los órganos de gobierno** de los Colegios Profesionales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos al Derecho administrativo, **podrá interponerse recurso ante la Comisión de Recursos del Colegio o, en su caso, ante el correspondiente Consejo de Colegios de Madrid.**
2. **Contra la desestimación** de los recursos interpuestos contra los actos de los Colegios Profesionales podrá interponerse **recurso contencioso-administrativo** en la vía judicial.

b) Los Estatutos del Colegio de Enfermería de Madrid (año 1998, Arts. 39-40) establecen:

1. Los **actos emanados de los Órganos de Gobierno** del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid serán **recurribles ante la Comisión de Recursos**, que asimismo entenderá de los recursos que afectasen a los **procesos electorales**. El **plazo** para la interposición de estos recursos será de **un mes**, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992.
2. La Comisión de Recursos estará **constituida por tres colegiados** – Presidente, Secretario y Vocal- **nombrados por la Junta de Gobierno** del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid, por un **periodo de seis años, asesorados por un letrado nombrado por la Comisión**, a quien se solicitará con **carácter preceptivo previo la emisión de un informe jurídico sobre el asunto** que se trate
3. **Contra las Resoluciones de la Comisión de Recursos**, los afectados podrán **recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa**, en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **ANEXO: Legislación aplicable**

### **A. Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid**

*Artículo 21.*

**1. *Contra las resoluciones de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales*** y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento produzcan indefensión, sujetos al Derecho administrativo **podrá interponerse recurso ante la Comisión de Recursos del Colegio o, en su caso, ante el correspondiente Consejo de Colegios de Madrid.**

*Las resoluciones y actos dictados en uso de facultades o competencias delegadas de la Comunidad de Madrid, estarán sometidas al régimen de impugnación general de los actos de la misma.*

**2. *Contra la desestimación de los recursos interpuestos contra los actos de los Colegios Profesionales*** podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

### **B. Estatutos del Colegio de Enfermería de Madrid que datan de 1998, establecen:**

Artículo 39

Los **actos emanados de los Órganos de Gobierno del Colegio** Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid, **serán recurribles ante la Comisión de Recursos**, que asimismo entenderá de los recursos que afectasen a los **procesos electorales**. El **plazo** para la interposición de estos recursos será de **un mes**, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992.

**Contra las Resoluciones** de la Comisión de Recursos, los afectados podrán recurrir ante la **Jurisdicción correspondiente**.

Artículo 40

1. **Contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio** Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos al derecho administrativo, podrán interponerse recursos ante la Comisión Recursos del Colegio.

En los recursos corporativos se estará a lo previsto igualmente en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992.

2. Contra las resoluciones de la Comisión de Recursos que pone fin a la vía corporativa **cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## Capítulo VII

### Comisión de Recursos

#### Artículo 41

1.a. La Comisión de recursos es el **órgano colegiado** encargado de la **resolución de los recursos** que puedan interponerse **contra los actos de los Órganos de Gobierno del colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid**.

1.b. La Comisión **no estará sometida a instrucción jerárquica del Órgano de Gobierno del Colegio**.

1.c. La Comisión de Recursos estará **constituida por tres colegiados** – Presidente, Secretario y Vocal- **nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio** Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid, por un periodo de **seis años, asesorados por un letrado** nombrado por la Comisión, a quien se solicitará con carácter preceptivo previo la **emisión de un informe jurídico** sobre el asunto que se trate.

1.d. La Comisión de Recursos **se reunirá, por convocatoria de su Presidente, cuando sea preciso para la resolución de los recursos planteados por los colegiados** de Madrid ante la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros.

1.e. Los miembros de la Comisión de Recursos del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid cesarán por las siguientes causas: por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos, por renuncia del interesado, por condena por sentencia judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

1.f. Cuando se produzcan vacantes en la Comisión de Recursos, se procederá al nombramiento de esta vacante en la próxima Junta de Gobierno que se celebre, en los términos previstos en los vigentes Estatutos.

2. Compete a la Comisión de Recursos el conocimiento y resolución de los recursos que puedan interponer los colegiados frente a los acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid y los actos electorales.

3. El régimen de actuaciones de la Comisión de Recursos se regirá por la Legislación vigente, los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. **Los Acuerdos de la Comisión de Recursos**, que **ponen fin a la vía corporativa**, podrán ser recurridos en la forma establecida en el párrafo 2o del artículo 40 de los vigentes Estatutos.